

C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA.

P R E S E N T E S.

Dip. Elias Abaid Kuri, Dip. Jesus Ricardo Morales Manzo y Dip. José Venancio Ojeda Hoyos; con fundamento en lo preceptuado por los artículos 57 fracciones I, XXVI y XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracción II, 136,146,147, 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativos del Estado; 93 fracción VI y 128 del Reglamento interior del Honorable Congreso del Estado libre y Soberano de Puebla;

CONSIDERANDO.

La obligación de los Estados de investigar conductas que afectan los derechos protegidos en la Convención Americana, y otros instrumentos internacionales, deriva de la obligación general de garantía establecida en su artículo 1.1 en conjunto con el derecho sustantivo que debe ser amparado, protegido o garantizado y las garantías del debido proceso y protección judicial de los artículos 8 y 25.

A la luz de ese deber, siempre que las autoridades estatales tengan conocimiento sobre una conducta que haya afectado los derechos protegidos en la Convención Americana y se deba perseguir de oficio, se iniciará sin dilación una investigación seria, imparcial y efectiva por **todos los medios legales disponibles** y orientada a la determinación de la verdad, el enjuiciamiento y eventual castigo de los autores.

Durante el proceso de investigación y el trámite judicial, las víctimas o sus familiares, deben tener amplias oportunidades para participar y ser escuchados, tanto en el esclarecimiento de los hechos y la sanción de los responsables, como en la búsqueda de una justa compensación. La investigación debe ser asumida

por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de las víctimas o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad.

La obligación de los Estados de investigar conductas que afectan los derechos protegidos en la Convención Americana se mantiene cualquiera sea el agente al cual pueda eventualmente atribuirse la violación. En el caso de que las conductas en cuestión sean atribuibles a particulares, de no ser investigadas con seriedad, comprometerían la responsabilidad internacional del Estado.

Asimismo, la Corte ha determinado que la investigación debe ser realizada por todos los medios legales disponibles y orientados a la determinación de la verdad y la investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y castigo de todos los responsables intelectuales y materiales de los hechos.

Por otro lado, en el caso de delitos que involucran violencia contra la mujer los Estados tienen, además de las obligaciones genéricas contenidas en la Convención Americana, una obligación reforzada con base en la Convención de Belém do Pará. Dicha convención define la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” y en su artículo 7.b obliga a los Estados Partes a utilizar la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

El deber de los Estados de investigar efectivamente tiene alcances adicionales cuando una mujer ve afectado su derecho a la vida, integridad física o su libertad personal, en el marco de un contexto de violencia contra las mujeres en vista del imperativo de reiterar la condena de la sociedad y mantener la confianza de las mujeres en la habilidad de las autoridades de protegerlas de la amenaza de violencia.

En su informe temático sobre “Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia” la Comisión indicó que:

La influencia de patrones socioculturales discriminatorios puede dar como resultado una descalificación de la credibilidad de la víctima durante el proceso penal en casos de violencia y una asunción tácita de responsabilidad de ella por los hechos, ya sea por su forma de vestir, por su ocupación laboral, conducta sexual, relación o parentesco con el agresor, lo cual se traduce en inacción por

parte de los fiscales, policías y jueces ante denuncias de hechos violentos. Esta influencia también puede afectar en forma negativa la investigación de los casos y la valoración de la prueba subsiguiente, que puede verse marcada por nociones estereotipadas sobre cuál debe ser el comportamiento de las mujeres en sus relaciones interpersonales.

Según ha señalado la Corte Interamericana, en los casos en los que se incumple con la obligación de investigar conductas delictivas que involucran a la violencia contra la mujer, la impunidad de los delitos cometidos envía el mensaje de que la violencia contra la mujer es tolerada. Esto favorece la perpetuación y la aceptación social del fenómeno, la inseguridad y la desconfianza en la administración de justicia. La Corte también ha señalado que la creación y uso de estereotipos se convierte en una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de la mujer, lo que repercute en casos que involucran violencia contra la mujer e impunidad, influenciados por una cultura de discriminación contra la mujer.

Los Estados son responsables por no cumplir con el deber de investigar debidamente los delitos y procurar justicia a las víctimas, que en el caso de las mujeres esa no materialización de la justicia, basada en criterios de prejuicios y estereotipos sobre las mujeres atañe una responsabilidad mayor del Estado.

Pese a lo dicho anteriormente para los diputados que integramos el grupo legislativo del Partido Verde Ecologista de México en esta LVIII legislatura, es importante reconocer el enorme esfuerzo que realiza el personal de Seguridad Pública Estatal, pero sobre todo de la Procuraduría General de Justicia en cuanto a la atención de delitos violentos cometidos en contra de mujeres en nuestra entidad, que sin embargo y pese a estos esfuerzos que son de carácter humano, notamos falta de recursos económicos y materiales. El no cumplimiento del ideal de la justicia a favor de mujeres violentadas ya sea en el ámbito doméstico, social, laboral y en todos los que se desarrollan, por lo menos en nuestra entidad no tiene que ver con la falta de voluntad, sino en la medida que la Administración pretende optimizar recursos para todos sus fines, no considere, el dotar del equipamiento, personal y espacios suficientes y adecuados para la atención de las mujeres víctimas de todas las formas de violencia.

En este contexto, cabe citar el informe al seguimiento del sistema nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres que señala: "El hecho de asegurar servicios de atención a todos los tipos de violencia garantiza los derechos establecidos en la Constitución mexicana, en la legislación nacional y en los acuerdos internacionales a favor de las mujeres. Sin embargo, aún no se han concretado herramientas que permitan enfrentar los problemas específicos de cada una de las modalidades de violencia que sufren las mujeres,"

Es por lo anterior, y ante la necesidad de reforzar las políticas gubernamentales en contra de todas las formas de violencia contra las mujeres y la procuración de justicia específicamente a favor de este grupo vulnerable, los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Verde nos permitimos proponer a esta soberanía el siguiente punto de acuerdo:

UNICO.- Se exhorte al Ejecutivo Estatal y al Titular de la Procuraduría General de Justicia del estado, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones, doten de mayores recursos materiales, tecnologías de la información, espacios adecuados y personal capacitado a la Dirección de Atención a Delitos contra la Mujer y a las Agencias del Ministerio Público especializadas en este tema. Así mismo se brinde mayor protección al personal de la mencionada dirección cuando participe o encabece operativos derivados de la investigación de delitos relacionados con delincuencia organizada, como lo es la trata de personas.

Atentamente.

Puebla, Puebla a 26 de Junio de 2012.

Dip. Elías Abaid Kuri.

Dip. Jesús Ricardo Morales Manzo.

Dip. José Venancio Ojeda Hoyos.